



Vistos, el Informe N.º 000003-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-LCC/MC, de fecha 12 de enero de 2026; el Informe N.º 000065-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de enero de 2026, y los Expedientes N.º 0196688-2025 y N.º 0202460-2025, mediante los cuales se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la organización sin personería jurídica “CENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO LA JAN”;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3º de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al Artículo 6º del Reglamento de la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el Artículo 13º del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuenten con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante



designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N.º 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo: (i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante Expediente N.º 196688-2025, la organización no inscrita en SUNARP denominada "CENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO LA JAN"; representada por Guillermo Ramirez Aponte, solicita el reconocimiento como punto de cultura;

Que, mediante Carta N.º 003340-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 20 de diciembre de 2025, debidamente notificada el 22 de diciembre de 2025, la Dirección de Artes formula las observaciones encontradas en el Expediente N.º 0196688-2025;

Que, mediante Expediente N.º 0202460-2025 de fecha 24 de diciembre de 2025, la organización sin personería jurídica "CENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO LA JAN", dentro del plazo, presenta la subsanación de las observaciones formuladas;

Que, de acuerdo al formulario "Solicitud para reconocimiento como punto de cultura", la organización solicitante declara que: i) el principal lugar donde desarrolla sus actividades es en AA.HH. Manuel C. Dulanto Jr. Callao con Jr. Lima, Provincia Constitucional del Callao; (ii) cuenta a la fecha con un total de seis (06) miembros según su equipo coordinador; (iii) realiza actividades que aportan a la recuperación y/o el



fortalecimiento del tejido social y la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; y actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social;

Que, es una organización fundada en el año 2019, que trabajan desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; desarrollando actividades culturales, artísticas y deportivas en el AA.HH. Manuel C. Dulanto, con la finalidad de construir una comunidad más segura, inclusiva, democrática y solidaria, priorizando el enfoque de género, interculturalidad y la diversidad;

Asimismo, menciona que trabaja de manera conjunta con los vecinos de la comunidad, profesores de la zona, una Asociación Folclórica y una empresa privada audiovisual, como se puede apreciar en la ejecución de los proyectos: “LA JAN CALLAO - PERÚ 2022” y “Talleres Culturales, Deportivos y Artísticos para el Desarrollo y Crecimiento de la Comunidad del AA. HH. Manuel C. Dulanto – 2022”;

Que, promueve el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local, debido a que la organización “CENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO LA JAN” refiere que, a través de talleres de artes urbanas y torneos deportivos con enfoque cívico, ayuda a recuperar el espacio público, pues convierte zonas de riesgo en escenarios de aprendizaje. Asimismo, promueve el desarrollo local fortaleciendo las capacidades socioemocionales de las niñas, niños y jóvenes de la zona, brindándoles herramientas creativas que funcionan como alternativas de vida frente al pandillaje y la delincuencia;

Que, la organización contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo con proyectos y actividades, tal como el proyecto 1: “LA JAN CALLAO - PERÚ 2022” que consistió en la producción de un documental sobre cómo el Centro Cultural y Deportivo La Jan, a través de los talleres culturales, artísticos y deportivos, impacta de manera positiva en la vida de los niños, jóvenes y adolescentes de la comunidad que se involucran en sus actividades; y el proyecto 2: “Talleres Culturales, Deportivos y Artísticos para el Desarrollo y Crecimiento de la Comunidad del AA. HH. Manuel C. Dulanto – 2022” que consistió en clases y talleres culturales, artísticos y deportivos en costos accesibles y sociales, para niñas, niños y jóvenes de la comunidad. Fortaleció el liderazgo y favoreció el uso del espacio público;

Que, en ese sentido, la organización ha logrado articular a los vecinos de la comunidad, profesores locales, organizaciones culturales y empresas privadas en la generación de espacios de formación artística y deportiva para crear ambientes idóneos que favorezcan el aprendizaje y alejen a las niñas, niños y jóvenes de del AA.HH. Manuel C. Dulanto de conductas de riesgo;

Que, mediante Informe N.º 000003-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-LCC/MC se concluye que la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, presentada por la organización sin personería jurídica “CENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO LA JAN”, cumple con el perfil de actividades y criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura;

Que, con base en ello, mediante Informe Nº000065-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización sin personería jurídica denominada “CENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO LA JAN”, cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, brindando conformidad para su reconocimiento como punto de cultura;



Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N.º 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 011-2018-MC y la Directiva N.º 001-2019-MC Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer como punto de cultura a la organización sin personería jurídica denominada “CENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO LA JAN”, ubicada en AA.HH. Manuel C. Dulanto Jr. Callao con Jr. Lima, Provincia Constitucional del Callao; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Artes, la inscripción en el Registro Nacional de Puntos de Cultura a la organización sin personería jurídica denominada “CENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO LA JAN”, asignándole el registro N.º 832.

Artículo 3.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar la verificación de la información proporcionada por el punto de cultura reconocido mediante el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar su autenticidad.

Artículo 4.- Exhortar al reconocido punto de cultura “CENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO LA JAN”, con registro N.º 832, a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Puntos de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 11-2018-MC, entre las que se incluye la entrega del Informe Anual de Gestión en concordancia a lo señalado en el artículo 23 del mencionado reglamento.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la organización sin personería jurídica “CENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO LA JAN”, así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES